



tma/jmcy



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"VIÑA ECHEVERRIA LIMITADA"

REPERTORIO NUMERO: 8245.-

En Santiago de Chile, a veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, VICTOR MANUEL CORREA VALENZUELA, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparecen: don ROBERTO ECHEVERRIA PIFFRE DE VAUBAN, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y doña GLORIA ZILLERUELO BAEZA, chilena, casada y separada totalmente de bienes, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y la sociedad colectiva civil "INVERSIONES RENAISSANCE", del giro de su denominación, representada por los señores ROBERTO ECHEVERRIA PI-

FFRE DE VAUBAN y GLORIA ZILLERUELO BAEZA, ambos ya individualizados, todos de este domicilio, Avenida Américo Vespucio Norte número quinientos sesenta y ocho-D-setecientos uno, Las Condes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley tres mil novecientos dieciocho, las pertinentes del Código Civil y de Comercio, y, en especial, por las normas del presente estatuto: PRIMERO: La razón social es "VIÑA ECHEVERRIA LIMITADA" y su domicilio la comuna de Las Condes, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda abrir en otros puntos del país o del extranjero. SEGUNDO: La sociedad tendrá como objeto los siguientes: a) la producción, elaboración y comercialización en general de productos vitivinícolas. b) la importación, exportación, fabricación, industrialización, compra, venta, permuta, adquisición, enajenación y comercialización en general de toda clase de bienes corporales muebles; c) la representación de firmas nacionales o extranjeras; d) la participación en otras sociedades, asociaciones o comunidades; e) la inversión con fines rentísticos en toda clase de bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporales, administrarlos y percibir sus frutos; y f) la realización de toda clase de actos de comercio. TERCERO: La administración y el uso de la razón social corresponderá a don ROBERTO ECHEVERRIA PIFFRE DE VAUBAN como administrador titular, quien anteponiendo su firma a la razón social antes indicada, representará y obligará a la sociedad judicial y extrajudicialmente, sin limitación alguna, en todos los actos, contratos, convenciones, negocios o gestiones que estimen convenientes ejecutar para el mejor cumplimiento de





los fines sociales. Sin que la enumeración que sigue implique limitación de sus facultades, actuando en la forma antedicha el administrador podrá especialmente: UNO: vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición queden comprendidos o sean necesarios para el desarrollo del giro de la sociedad. DOS: dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, servicios materiales o inmateriales. TRES: dar y tomar bienes en comodato; CUATRO: dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; CINCO: dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; SEIS: dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituídas a favor de la sociedad, incluso en cláusula de garantía general; constituir warrantas y prendas, ya sean éstas de carácter civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley dieciocho mil ciento doce de cosa muebles vendidas a plazo y otras especiales sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; y en su oportunidad alzar y cancelar tales garantías; SIETE: celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar pólizas; endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; OCHO: celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos, solicitar liquidaciones y rendiciones; NUEVE: celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales; contratar y despedir tra-

bajadores; contratar servicios profesionales o técnicos; DIEZ: celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios de transporte, de fletamentos y de arrendamiento de cosas; ONCE: celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre el mandatario queda facultado para convenir, modificar y, en su oportunidad, extinguir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago, modalidades de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrá también pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; novar, remitir compensar y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y, finalmente, ejercitar y renunciar todos los derechos que le competen a la sociedad; DOCE: contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranje-

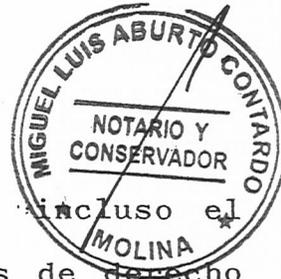




ra; TRECE: representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito y especiales, ya sea en bancos o instituciones similares; depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras o en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados; efectuar toda clase de operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; CATORCE: girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar; avalar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador; en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; QUINCE: representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Ban-



co Central de Chile, Aduanas y otras autoridades en relación con operaciones de cambios internacionales, importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrá ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa: presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigido por el Banco Central de Chile o Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; DIECISEIS: pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra modalidad, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación o por cualquier otro modo previsto en el artículo mil quinientos sesenta y siete del Código Civil u otra norma legal; DIECISIETE: celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto y formar comunidades o asociaciones; liquidarlas, modificarlas y disolverlas; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; DIECIOCHO: cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título que



sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero u otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; DIECINUEVE: conceder quitas o esperas; VEINTE: firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; VEINTIUNO: instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país; VEINTIDOS: inscribir propiedades intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; VEINTITRES: entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas al mandante o expedidos por éste; VEINTICUATRO: representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, querellante o querellada, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cual-



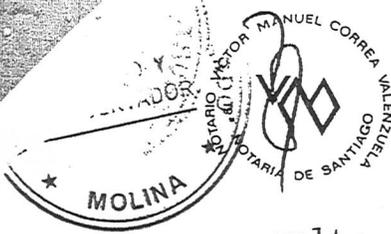
quier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar y concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos y demás estipulaciones del contrato de compromiso, nombrar, solicitar, concurrir al nombramiento y remover síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera; solicitar declaraciones de quiebras o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículo séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprome-



ter, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, prorrogar jurisdicción e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; VEINTICINCO: conferir y revocar mandatos generales y especiales, judiciales o extrajudiciales; delegar, revocar y reasumir en todo o en parte las presentes facultades en una o varias personas. En el evento de fallecimiento o incapacidad absoluta del titular, la administración y uso de la razón social corresponderá a doña Gloria Zilleruelo Baeza con iguales facultades que el titular, con la sola excepción de actos o contratos que importen la enajenación de bienes del activo immobilizado, caso en el cual deberán concurrir todos los socios, o sus causahabientes según el caso, prestando su consentimiento para perfeccionar la enajenación de que se trate. CUARTO: El capital de la sociedad es la suma de cien mil pesos, que los socios pagan en este acto en dinero efectivo y en la proporción: Inversiones Renaissanc paga un noventa y ocho por ciento y cada uno de los señores Roberto Echeverría Piffre de Vauban y Gloria Zilleruelo Baeza pagan un uno por ciento. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. QUINTO: La sociedad practicará balance al día treinta y uno de Diciembre de cada año y la distribución de utilidades y pérdidas se hará a prorrata de sus derechos. SEXTO: La sociedad comienza con esta misma fecha y durará hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil treinta. Vencido este plazo la vigencia de la sociedad se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales de diez años, salvo que alguno de los socios manifieste su intención de ponerle término mediante declaración que otorgar por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipa



ción mínima de un año al vencimiento del período correspondiente. SEPTIMO: La liquidación de la sociedad se hará por los socios de común acuerdo y, a falta de éste, por el árbitro que se designe más adelante. OCTAVO: Toda divergencia que surja entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, o por cualquier causa relacionada con él o con los negocios sociales, incluidas cuestiones de jurisdicción, de ineficacia y/o de inoponibilidad de esta cláusula o del presente contrato de sociedad, será resuelta en única instancia, sin forma de juicio ni ulterior recurso por un árbitro arbitrador. El árbitro queda facultado para notificar todas las resoluciones del proceso, incluida la que recaiga en la primera presentación en juicio, por carta certificada dirigida al domicilio de cada parte. Los socios designan desde ya en tal calidad a don Germán Illanes Fernández y, en subsidio de éste, a don Ignacio Mujica Ateaga. Si ninguno de los nombrados quisiere o no pudiere asumir el cargo, y a falta de un nuevo acuerdo entre los socios, el árbitro será nombrado por el juez de turno en lo civil de Santiago, en cuyo caso será arbitrador sólo en cuanto al procedimiento, debiendo reunir, además, el requisito de haberse desempeñado como abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o Corte Suprema por, a lo menos, dos períodos. NOVENO: La quiebra, disolución, fallecimiento o incapacidad sobrevinientes de los socios no producirá la disolución de esta compañía, la que continuará con los causahabientes del socio respectivo representado por un mandatario común que, invocando tal calidad, no tendrá ingerencia alguna en la administración de la sociedad. DECIMO: Los socios harán retiros conforme a los acuerdos que adopten en cada oportunidad. UNDECIMO: Se fa-



culta al portador del extracto de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que correspondan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. DISPOSICION TRANSITORIA: Todos los gastos e impuestos que ocasione la constitución de la sociedad serán asumidos por ésta. La personería de los mandatarios de INVERSIONES RENAISSANCE, consta de la escritura pública de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en esta Notaría. La separación de bienes de doña GLORIA PAULINA DEL CARMEN ZILLERUELO BAEZA, consta en el certificado de su matrimonio celebrado el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres en la circunscripción de Las Condes, inscrito con el número noventa y cuatro-E, en cuyo dorso se lee: "SEPARACION TOTAL DE BIENES. Escritura de fecha tres de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. Notario de Santiago. Don Jaime Morande Orrego. Titular. Marido: Roberto Rogelio Mauricio Maximiliano Echeverría Piffre de Vauban. Mujer: Gloria Paulina del Carmen Zilleruelo Baeza. Requirente: Gloria Paulina del Carmen Zilleruelo Baeza. Cédula número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho guión K. Gabinete Santiago. Impuesto: cuatrocientos setenta pesos. dinero en efectivo. Fecha (Subinsc.) veinticuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. Docto. número doscientos noventa y cinco. Fdo. Of. Civil. Las Condes, veinticuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. Hay firma y timbre". Conforme. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado don Ignacio Mujica Ateaga. En comprobante y previa lectura, firman los

comparecientes. Se da copia. Doy fe.--

8

[Handwritten signature]

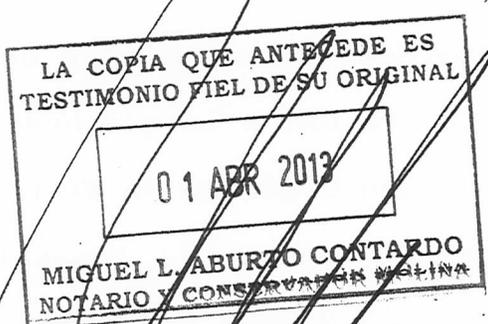
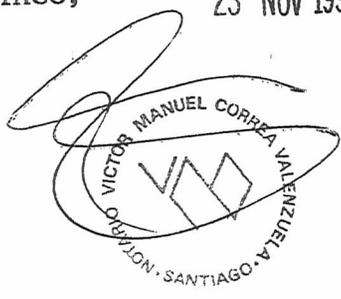
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4513

23-200-

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
SANTIAGO, 23 NOV 1992



[Handwritten signature]

**MODIFICACION DE ESTATUTOS****Y****CESIÓN DE DERECHOS****VIÑA ECHEVERRÍA LIMITADA**

EN SANTIAGO DE CHILE, a **siete de octubre de dos mil ocho**, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos cuarenta y ocho - dos mil ocho** de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha dos de Octubre del dos mil ocho, protocolizado al final de los Registros del mes de Octubre del mismo año, comparecen: **Uno)** la sociedad colectiva civil **INVERSIONES GENESIS**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones trescientos veinticinco mil quinientos sesenta guión K, representada por don **Roberto Echeverría Piffre de Vauban**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por doña **Gloria Zilleruelo Baeza**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número [REDACTED] **Dos)** la sociedad colectiva civil **INVERSIONES RENAISSANCE**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones trescientos veintisiete mil trescientos sesenta guión ocho representada por don **Roberto Echeverría Piffre de Vauban** y



doña **Gloria Zilleruelo Baeza**, ambos ya individualizados; **Tres)** don **Roberto Echeverría Piffre de Vauban**, por si mismo, anteriormente ya individualizado, y **Cuatro)** doña **Gloria Zilleruelo Baeza**, por si misma, anteriormente ya individualizada; todos los comparecientes anteriormente señalados domiciliados para estos efectos en Américo Vespucio Norte número quinientos sesenta y ocho, departamento setecientos uno, comuna de Las Condes, de esta ciudad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identidades con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes Sociales.** Don **Roberto Echeverría Piffre de Vauban**, doña **Gloria Zilleruelo Baeza**, y la sociedad colectiva civil **Inversiones Renaissance**, son los únicos y actuales socios de la **Viña Echeverría Limitada**, en adelante también referida como la "**Sociedad**", la cual se constituyó por escritura pública otorgada con fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela. Los estatutos de la Sociedad han sido objeto sólo de una modificación estatutaria, consistente en una modificación de la representación, administración y uso de la razón social de la Sociedad, modificación que fue otorgada por escritura pública de fecha quince de febrero de dos mil ocho, ante el mismo notario autorizante del presente instrumento.

SEGUNDO: Antecedentes y Cesión de Derechos. **A)** De conformidad con lo señalado en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, el capital estatutario de la Sociedad asciende a la cantidad de cien mil pesos, que los socios han pagado con anterioridad al contado y en dinero efectivo en las siguientes proporciones: a) Inversiones Renaissance ha pagado la cantidad de noventa y ocho mil pesos, equivalentes al noventa y ocho por ciento de los derechos sociales de la Sociedad; b) Roberto Echeverría Piffre de Vauban, ha pagado la cantidad de mil pesos, equivalentes al uno por ciento de los derechos sociales de la Sociedad, y c) Gloria Zilleruelo Baeza, ha pagado la cantidad de mil pesos, equivalentes al uno por ciento de los derechos sociales de la Sociedad. **B)** Por escritura pública de esta misma fecha, número de repertorio **doce mil novecientos dieciséis / dos mil ocho**, otorgada ante el mismo notario autorizante del presente instrumento, los únicos y actuales socios de la sociedad colectiva civil Inversiones Génesis; don Roberto Echeverría Piffre de Vauban y



MUSALEM



doña Gloria Zilleruelo Baeza, efectuaron aumento de capital en dicha sociedad aportándole cada uno de ellos la totalidad de los derechos sociales de que eran dueños en Viña Echeverría Limitada, esto es, un uno por ciento de los derechos sociales, respectivamente. C) En razón de lo indicado en la letra B) anterior, don Roberto Echeverría Piffre de Vauban y doña Gloria Zilleruelo Baeza, vienen por este acto en efectuar respectivamente cesión de sus derechos sociales en Viña Echeverría a la sociedad Inversiones Génesis, la que se efectúa en conformidad con los siguientes términos: /i/ Don Roberto Echeverría Piffre de Vauban cede y transfiere a Inversiones Génesis, quien a través de sus representantes individualizados en la comparecencia, acepta y adquiere para sí, el **uno por ciento** de los derechos en la Sociedad. El precio de la cesión se ha dado por pagado por el cedente y el cesionario con anterioridad, en razón del aporte de capital del que se da cuenta en la letra B) anterior, declarando por lo tanto el cedente haberlo recibido a su entera satisfacción. /ii/ Doña Gloria Zilleruelo Baeza cede y transfiere a Inversiones Génesis, quien a través de sus representantes individualizados en la comparecencia, acepta y adquiere para sí, el **uno por ciento** de los derechos en la Sociedad. El precio de la cesión se ha dado por pagado por el cedente y el cesionario con anterioridad, en razón del aporte de capital del que se da cuenta en la letra B) anterior, declarando por lo tanto el cedente haberlo recibido a su entera satisfacción. /iii/ Quedan comprendidos en cada una de las ventas y cesiones de derechos de que da cuenta en los literales /i/ y /ii/ anteriores todos los haberes, derechos, aportes de cualquier naturaleza, intereses y utilidades, capital, fondos sociales de cualquier índole, finalidad o denominación y derechos en general que a cualquier título correspondan o hayan correspondido a los cedentes, en virtud de los porcentajes de que eran dueños de la Sociedad. /iv/ En consecuencia, y con ocasión de las cesiones de derechos de que se dan cuenta en los literales /i/ y /ii/ anteriores, dejan de ser socios de la Sociedad, don Roberto Echeverría Piffre de Vauban y doña Gloria Zilleruelo Baeza, a quienes la Sociedad y los socios que permanecen en ella, les otorgan total, completo y absoluto finiquito. /v/ Las partes dejan constancia que en este acto los cedentes han entregado a la cesionaria copia de los estatutos sociales de la Sociedad, declarando la cesionaria haberlos recibido a su entera conformidad. /vi/

Finalmente, y en razón de la cesión de derechos efectuada entre los literales *ii* a *iv* anteriores, los únicos, actuales y exclusivos socios de la Sociedad, Inversiones Génesis e Inversiones Renaissance, con la finalidad de reflejar en la cláusula de capital de la Sociedad la referida cesión de derechos, acuerdan en este acto por unanimidad y representando el cien por ciento de los derechos sociales de la Sociedad, reemplazar el Artículo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad, por el siguiente: "**CUARTO:** El capital de la sociedad es la suma de ***cien mil pesos***, que los socios han pagado al contado y en dinero efectivo en las siguientes proporciones: a) **Inversiones Génesis** ha pagado la cantidad de ***dos mil pesos***, equivalentes al ***dos por ciento*** de los derechos sociales de la Sociedad; y b) Inversiones Renaissance ha pagado la cantidad de ***noventa y ocho mil pesos***, equivalentes al ***noventa y ocho por ciento*** de los derechos sociales de la Sociedad." **TERCERO: Modificaciones sociales.** Por el presente acto e instrumento, y en virtud de lo señalado precedentemente, Inversiones Génesis e Inversiones Renaissance, respectivamente y debidamente representadas en la forma indicada en la comparecencia, en su calidad de únicos, actuales y exclusivos socios de la Sociedad, acuerdan modificar la representación, administración y el uso de la razón social, estableciendo que éstas serán ejercidas por todos los socios, actuando a través de un directorio compuesto de tres miembros, en la forma, términos y condiciones que se indican. En consecuencia, se reemplaza el Artículo Tercero de los estatutos sociales, por el siguiente: "**TERCERO: UNO) Uso de la razón social.** La administración de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá a un directorio que en su elección, duración, funcionamiento y atribuciones se regirá por las normas que se indican a continuación. **DOS) Directores.** El directorio estará compuesto por **tres** miembros. Inversiones Génesis designará a uno de ellos e Inversiones Renaissance a los dos restantes. En caso de fallecimiento, imposibilidad, inhabilidad, renuncia o revocación del cargo de director, el socio que haya efectuado la designación, deberá proceder a designar a él o los reemplazantes, designación que deberá efectuarse por escritura pública y dentro de los quince días siguientes a la fecha en la cual se haya producido la efectiva cesación en el cargo por parte del director que debe ser reemplazado. **TRES) Presidente del Directorio.** El directorio elegirá de entre sus



MUSALEM



miembros un presidente, que lo será también de la Sociedad. El presidente se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la mayoría absoluta del directorio. En consecuencia, sólo podrá ser removido del cargo por decisión justificada de la mayoría absoluta del directorio de la Sociedad. **CUATRO) Duración.** Los directores se mantendrán en sus funciones en forma indefinida mientras cuenten con la confianza del o los socios que lo hayan designado. La renuncia, muerte o remoción de uno o más de los miembros del directorio, no implica la revocación de este órgano administrador, y en cualquiera de esos casos, el directorio podrá continuar válidamente en funciones con los miembros que permanezcan. **CINCO) Funcionamiento.** El directorio se reunirá, a lo menos, dos veces al año en Santiago, en las oficinas de la Sociedad, o en el lugar que el mismo órgano administrador, o su presidente, determine. En forma extraordinaria se reunirá cuando lo convoque el presidente por sí o a solicitud de al menos dos de los directores de la Sociedad. En este caso, la convocatoria indicará el lugar de la reunión, y las materias a tratar, debiendo hacerse previa citación efectuada con a lo menos diez días de anticipación, mediante carta, fax o correo electrónico o cualquier otro medio escrito que asegure su notificación. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en las fechas preestablecidas por el directorio. Se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otros medios que apruebe el directorio, siempre que los directores asistentes, ya sea que se encuentren presentes en la sala de la sesión o bien aquellos que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. **SEIS) Quórum.** El quórum para sesionar en primera y segunda citación será de dos directores, debiendo los acuerdos adoptarse en ambas instancias por al menos dos directores. Las funciones de un director no son delegables y se ejercen colectivamente en la sala legalmente constituida. El directorio podrá delegar una o más de sus facultades de administración en el presidente del directorio, en el gerente, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. El directorio podrá por unanimidad de sus miembros prescindir en cualquier

tiempo de las formalidades de citación. **SIETE) Remuneración.** Los directores no serán remunerados por sus funciones, salvo acuerdo en contrario de los socios. **OCHO) Actas.** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El acta que se levante de la sesión incluirá un certificado del presidente del directorio o de quien, haciendo sus veces, haya presidido la sesión, y del secretario, en el que se deje constancia de los directores que asistieron y participaron a distancia por medios tecnológicos. Si alguno de los directores falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Los acuerdos del directorio podrán llevarse a efecto una vez aprobada el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando dicha acta se encuentre firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión respectiva. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si procediere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleva a efecto. **NUEVE) Facultades de Administración.** Las facultades de administración comprenden todas aquéllas que, directa o indirectamente sean o parezcan necesarias o conducentes a la conservación o incremento del haber social y al cumplimiento del objeto de la Sociedad, incluyendo todas las necesarias para convenir, celebrar, realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar o renunciar derechos y acciones de cualquiera índole, incluso cuando la actuación respectiva implique una auto contratación, pudiendo al efecto celebrar los actos y contratos en los que en un mismo momento concurren, por una parte, los directores en representación de ellos mismos, o en representación de una o mas personas que tengan intereses con relación a la Sociedad o de alguno de



MUSALEM



sus acreedores o deudores, y por la otra, al mismo tiempo en representación de la Sociedad, teniendo al efecto el directorio y sin que la enumeración que siga pueda considerarse limitativa o restrictiva, las siguientes facultades: a) representar judicialmente a la Sociedad. Quedan especialmente facultados para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; b) representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; c) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; d) por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; e) establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero; f) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales a incorpóras; g) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles a inmuebles, corporales a incorpóras; h) gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas a pasivas, i) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorpóras, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plaza u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales y cancelarlas; j) dar y recibir bienes en hipoteca,

posponer hipotecas y constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales; k) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; l) concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; m) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fiar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; n) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; ñ) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; o) endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; p) aceptar y constituir finazas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad; q) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; r) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,

NOTARIA

MUSALEM



firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; s) representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las mas amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de deposito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobre giros, créditos en cuentas especiales, contratando Líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; t) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad con todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuera exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta

de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; u) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; v) operar en el mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, comprar con pacto de retrocompra, vender con pacto de retroventa, y negociar de cualquier forma acciones, bonos, debentures, pagarés, valores hipotecarios reajustables, opciones y otros instrumentos financieros derivados tales como swaps, futuros, forwards, así como combinaciones de contratos o instrumentos financieros, ya sea en que el pago se efectúe por compensación o por entrega de activos, comprar y vender moneda extranjera, pudiendo incluso asegurar a futuro paridades o tipos de cambios, y en general negociar cualquier clase de valores, letras de cambio, documentos de crédito, derechos de cualquier naturaleza y efectos de comercio, que sean emitidos por el Estado y por particulares; w) tomar u otorgar préstamos o créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, en el país o en el exterior. Para tal objeto, representaran a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y sociedades financieras exijan; x) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y) conferir mandatos y poderes generales y especiales revocarlos, y delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario, y z) auto contratar. El directorio podrá actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios." **CUARTO:** En todo lo no modificado expresamente, se mantiene vigente el

MUSALEM



pacto social que consta de la escritura pública individualizada anteriormente en esta escritura, y en especial, que la responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus respectivos aportes. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de extracto autorizado de la misma para realizar todos aquellos trámites tendientes a la legalización de las modificaciones de que da cuenta la presente escritura, en especial para efectuar las publicaciones legales en el Diario Oficial y las inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, se faculta especialmente a los señores Karen Kulka Kuperman, Karlfranz Koehler Duncker, Christian Muñoz Navarrete, Alfonso Pilar Sanhueza Schilling, Sandra Marlene Santelices Bustamante y Marisol Quezada Galdamez, para que cualquiera de ellos, y sin perjuicio de las facultades del directorio, efectúe ante el Servicio de Impuestos Internos todos los trámites que sean pertinentes a objeto de comunicar a dicho Servicio la presente modificación de la Sociedad. Se deja expresa constancia que el poder otorgado a los apoderados especiales mediante este instrumento para que representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos solo podrá ser revocado mediante comunicación escrita ante el referido servicio. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** De conformidad a lo previsto en el numeral Dos) del Artículo Tercero de los estatutos sociales, cada uno de los socios de la Sociedad procede en este acto a designar a los directores que integrarán el primer directorio de la Sociedad: a) Inversiones Génesis; procede a designar como director a doña **Gloria Zilleruelo Baeza** y b) Inversiones Renaissance; procede a designar como directores a don **Roberto Echeverría Piffre de Vauban** y a doña **Viviana Angélica Echeverría Zilleruelo**. Los directores agradecen su nombramiento y aceptan expresamente el cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** El directorio de la Sociedad, en sesión válidamente constituida, procede en este acto a: **Uno)** Designar como primer presidente de directorio a don **Roberto Echeverría Piffre de Vauban**. Establece asimismo el directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, que en el evento de ausencia, incapacidad legal sobreviniente o muerte de dicho presidente, su reemplazante será doña Gloria Zilleruelo Baeza, y en ausencia, incapacidad legal sobreviniente o muerte de ella, se procederá a la designación del presidente en conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero

de los estatutos sociales. Presente en este acto don Roberto Echeverría Piffre de Vauban, agradece la nominación y acepta el cargo. **Dos)** Revocar todos los poderes de representación de la Sociedad conferidos con anterioridad a esta fecha, en especial los otorgados por escritura pública de fecha quince de febrero de dos mil ocho en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. **Tres)** Conferir poder general de administración al señor presidente del directorio y de la Sociedad, don Roberto Echeverría Piffre de Vauban, y en evento de ausencia, incapacidad legal sobreviniente o muerte de dicho presidente, a doña Gloria Zilleruelo Baeza, y en evento de ausencia, incapacidad legal sobreviniente o muerte de doña Gloria Zilleruelo Baeza, a quienes le sucedan o reemplacen en el cargo, para que pueda actuar en nombre y representación de la Sociedad, con las facultades de administración que comprenden todas aquéllas que, directa o indirectamente sean o parezcan necesarias o conducentes a la conservación o incremento del haber social y al cumplimiento del objeto de la Sociedad, incluyendo todas las necesarias para convenir, celebrar, realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar o renunciar derechos y acciones de cualquiera índole, incluso cuando la actuación respectiva implique una auto contratación, pudiendo al efecto celebrar los actos y contratos en los que en un mismo momento concurren, por una parte, el presidente por si mismo, o en representación de una o mas personas que tengan intereses con relación a la Sociedad o de alguno de sus acreedores o deudores, y por la otra, al mismo tiempo en representación de la Sociedad, teniendo al efecto el presidente y sin que la enumeración que siga pueda considerarse limitativa o restrictiva, las siguientes facultades: a) representar judicialmente a la Sociedad. Queda especialmente facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; b) representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o



laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; c) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; d) por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; e) establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero; f) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales a incorporales; g) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles a inmuebles, corporales a incorporales; h) gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas a pasivas, i) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plaza u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales y cancelarlas; j) dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas y constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales; k) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; l) concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que

instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **(xxii)** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales relacionados con el giro de la Sociedad y conforme a los intereses de esta última, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables e irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares, y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **(xxiii)** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión o compensación, etcétera; **(xxiv)** Conceder quitas o esperas; **(xxv)** En los contratos que celebre el apoderado especial, éste podrá convenir, modificar y en su oportunidad extinguir toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago, modalidades de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrá pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad, fijar multas a favor de él, ejercitar y renunciar



acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar la renuncia de acciones y derechos, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y solicitar terminación de contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir, compensar y en general extinguir toda clase de obligaciones y finalmente ejercitar todos los derechos que le competen a la Sociedad; (xxvi) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandante, querellante, querellado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar y concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos y demás estipulaciones del contrato de compromiso; nombrar, solicitar, concurrir al nombramiento y remover síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarle sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores a los deudores de la Sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar la nulidad o la resolución. En el ejercicio de su representación queda facultada para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de las acciones deducidas, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver

posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, prorrogar jurisdicción o intervenir en gestiones de conciliación y avenimiento; (xxvii) Hacer declaraciones juradas; y (xxviii) Delegar y reasumir, en todo o en parte y cuantas veces lo estime necesario, de acuerdo a los intereses de la Sociedad, las facultades otorgadas en los numerales (ii) y (iii) del número Cuatro) del presente Artículo. **PERSONERIAS:** La personería de don Roberto Echeverría Piffre de Vauban y de doña Gloria Zilleruelo Baeza para representar a Inversiones Génesis consta de la escritura pública de constitución social de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela. La personería de don Roberto Echeverría Piffre de Vauban y de doña Gloria Zilleruelo Baeza para representar a Inversiones Renaissance consta de escritura pública de constitución de la misma, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en a Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela. Las personerías de los comparecientes no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Roberto Echeverría Piffre de Vauban".



Inversiones Génesis

Rep por Roberto Echeverría Piffre de Vauban

C.N.I. N°

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gloria Zilleruelo Baeza".



Inversiones Génesis

Rep por Gloria Zilleruelo Baeza

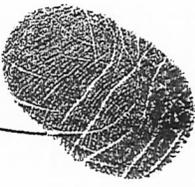
C.N.I. N°





[Signature] 

Inversiones Renaissance
Rep por Roberto Echeverría Piffre de
Vauban
C.N.I. N° 

[Signature] 

Inversiones Renaissance
Rep por Gloria Zilleruelo Baeza
C.N.I. N° 

[Signature] 

Roberto Echeverría Piffre de Vauban
C.N.I. N° 

[Signature] 

Gloria Zilleruelo Baeza
C.N.I. N° 

Certifico que esta última hoja corresponde a la escritura de Modificación de Estatutos y Cesión de Derechos VIÑA ECHEVERRIA LIMITADA. Doc. 55



[Signature]

La presente copia es testimonio fiel de su original
9 OCT 2008
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

[Signature]

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

Gustavo Montero Marti

GUSTAVO MONTERO MARTI
Notario Suplente
48° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
SANTIAGO